

León, Guanajuato, a los 09 días del mes de octubre de 2014 dos mil catorce.

**VISTO** para resolver el expediente número **11/14-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXX** respecto de actos presuntamente cometidos en agravio de **XXXXXXX**, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos, atribuyendo tales actos al **DIRECTOR GENERAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

**SUMARIO:** La parte lesa señaló como punto de queja, la omisión de apoyo del **Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para poder llevar a cabo la restitución de su predio de conformidad a una resolución de la autoridad Judicial.

### CASO CONCRETO

#### **Ejercicio Indevido de la Función Pública en su modalidad de Falta de Diligencia.**

Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y que afecte los derechos de terceros.

La parte lesa señaló como punto de queja en contra del **Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, la omisión de apoyo, consistente en designar elementos de seguridad pública, para poder llevar a cabo la restitución de un predio de conformidad a la resolución de la autoridad judicial, puesto que ante este Organismo manifestó:

*“(...) del Director de las Fuerzas de Seguridad Públicas del Estado, me inconforma que pese a que conozco que el Tribunal de Justicia del Estado ha dirigido diversos comunicados solicitando el apoyo suficiente de elementos con los cuales se pueda efectuar la restitución del predio que es materia del juicio, éste ha hecho caso omiso o deficiente a de tales requerimientos, permitiendo que a lo largo del tiempo permanezca incumplida una sentencia que ordena la restitución de un bien, ahora a favor de mi hijo quien es el representante de los derechos de ese juicio de conformidad con la resolución de la única Juez Civil en San Felipe, quien lo reconoció como albacea de la Sucesión de quien en vida llevara por nombre **XXXXXXX** original propietario de los derechos que ampara el juicio 457/2000 (...)”*

*“(...) Quiero así en este momento ratificar en todas y cada una de sus partes el contenido del escrito de queja (...) reiterando por último que el motivo de mi queja en contra del director de las fuerzas de seguridad públicas del estado es por el hecho de que en perjuicio de quien represento, no ha acatado la petición del tribunal (...)”*

Al respecto, en el escrito de queja se estableció que derivado del Juicio Ordinario Civil 457/2000, se dictó sentencia del 09 de mayo del año 2003 por parte del Magistrado de la Quinta Sala Civil, se condenó a los demandados a la entrega del Predio “XXXXX” de 18 hectáreas en el Municipio de San Felipe, Guanajuato, y pese a los oficios que desde el año 2010, el Poder Judicial ha hecho llegar al **Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, solicitando designe elementos a su cargo a efecto de llevar a cabo la diligencia de restitución, éste ha hecho caso omiso, pues dicta:

*“(...) en el Juicio Ordinario Civil No. 457/2000, ventilado en el Juzgado Único Civil de Partido de la Ciudad de San Felipe, Gto., estoy acreditado como Apoderado legal del señor XXXXXXXX actuando como parte Actora (...) A la fecha el señor XXXXXXXX ya falleció, por lo que se denunció la Testamentaria correspondiente, cuyo único Heredero es el señor XXXXXXXX, a quien yo represento puesto que me otorgó un Poder General (...) Mediante Sentencia de fecha 09 de Mayo del año 2003 dictada por el Magistrado propietario de la QUINTA SALA CIVIL del Supremo Tribunal de Justicia del estado, se condenó a los demandados (...) a entregarme un predio Rústico denominado "XXXXX" ubicado en el Municipio de San Felipe, Gto.(...)”*

*“(...) Del Total del Predio "XXXX", hasta la fecha no se me han entregado un total de 18 hectáreas porque los demandados se han opuesto a la diligencia de restitución, razón por la cual se autorizó por el Juez Civil de Partido, el uso de la fuerza Pública y en virtud de que son muy agresivos los demandados y la Policía Municipal de San Felipe, Gto., es insuficiente, es por ello que se solicitó la intervención de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado (...)”*

*“(...) Mediante Oficio No. 866 de fecha 13 de Mayo del año 2010, el C. Juez Civil de Partido de San Felipe Gto., solicitó a la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que se enviara a su vez oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que auxiliara con 30 elementos de dicha corporación, lo cual sucedió mediante oficio No. 3036 de fecha 18 de Mayo del año 2010 y recibido en la Dirección de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, en fecha 01 de Junio del año 2010 (...) En el mismo sentido, se han girado dos oficios más para que la Dirección de Seguridad Pública del estado proporcione los elementos requeridos para realizar la Diligencia de Ejecución de sentencia que me restituya la propiedad, empero hasta la fecha ha transcurrido en exceso el tiempo y no se han proporcionado los elementos máxime que se les dejó fecha abierta para que cuando sus actividades lo permitan, se proporcione los elementos y se ejecute la sentencia a mi favor en el Juicio arriba mencionado (...)”*

*“(...) Desde el día 01 de Junio del año 2010, fecha en que fue recibido el primer oficio (3036) por parte del Director de las Fuerzas de seguridad Pública del estado, hasta la fecha **han transcurrido más de 3 tres años sin que se haya proporcionado alguna contestación o apoyo por parte de esa Corporación al C. Juez Civil de Primera Instancia en San Felipe, Gto., para que pueda Ejecutar la Sentencia a mi favor (...)**”*

Obra en el expediente de esta queja, documentos con los cuales se acreditó el derecho y la personalidad jurídica que alude el quejoso, siendo estos:

- Resolución de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2009 dos mil nueve, signada por la Licenciada **Ma. del Carmen Manrique Cabrera**, Juez Civil de Partido, en la cual se asentó: *“(...) se ordena cumplir en cada uno de sus legales términos lo resuelto mediante Sentencia de fecha 9 nueve de Mayo del 2003 dos mil tres, ordenándose **poner en posesión material y jurídica la FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO “XXXXX”, MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**, a la parte actora de este juicio. Autorizando al Actuario Adscrito a este Juzgado que corresponda, autorizándose desde este momento el uso de la Fuerza Pública y la Apertura de Chapas y Cerraduras en caso de ser necesario (...)*”.

- Acuerdo denominado **“LECTURA DE TESTAMENTO”** de fecha 3 tres de diciembre del 2013 dos mil trece, de cuyo contenido se cita: **“(…) se declara la validez del testamento público otorgado por el señor XXXXXXXX (….) se tiene como único y universal heredero a bienes de la persona mencionada a XXXXXXXX, y se tiene como Albacea a XXXXXXXX (….)”.**
- Poder concedido por XXXXXXXX a favor de XXXXXXXX (Tomo CXLI número 15805, de la Notaria Pública Número Uno, San Felipe, Guanajuato).

Asimismo, ahondando en la génesis de la queja, cabe referir las documentales que robustecen las solicitudes de apoyo de elementos de las fuerzas de seguridad pública del Estado de Guanajuato, realizadas por la autoridad judicial, citándose para su pronta referencia:

- Oficio número **866**, de fecha 13 trece de mayo del 2010 dos mil diez, signado por la Juez Civil de Partido, dirigido a la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en el cual se plasmó: **“(…) solicito a Usted remita oficio a LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, a fin que se sirva prestar el auxilio de 30 treinta elementos a fin de poner en posesión material y jurídica de las 18-09-22 HECTÁREAS RESTANTES DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “XXXXX”, MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, a la parte Actora XXXXXXXX APODERADO LEGAL DE XXXXXXXX, la cual tendrá verificativo en la hora y fecha que dicha Dependencia sea tan amable en designar (….)”.**
- Oficio **3036**, de fecha 18 dieciocho de mayo del 2010 dos mil diez, suscrito por la **Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, dirigido al Secretario de Seguridad Pública ambos del Estado de Guanajuato**, mediante el cual se solicitó apoyo de elementos para el desahogo de una diligencia de posesión material derivado del juicio ordinario civil número C-457/2000, promovido por XXXXXXXX, de cuyo contenido se cita:  
  
**“(…) se le solicita gire sus instrucciones a las Fuerzas de Seguridad Pública, a fin de que se comisionen elementos para que la diligencia pueda practicarse, tomando en cuenta las circunstancias que menciona la propia Juez en su oficio 866 del cual le anexo copia fotostática, dejando a su consideración fecha abierta para dicha petición (….)”.**
- Oficio número **958**, de fecha 20 veinte de abril del 2012 dos mil doce, signado por el Juez Civil de Partido, dirigido a la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en el cual se plasmó: **“(…) solicito a Usted remita oficio recordatorio a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado para que proporcione 30 treinta elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para poner en posesión material y jurídica de las 18-09-22 hectáreas restantes de la Fracción del predio rústico denominado “XXXXX”, municipio de San Felipe, Guanajuato, a la parte Actora XXXXXXXX Apoderado Legal De XXXXXXXX, la cual tendrá verificativo en la hora y fecha que dicha Dependencia sea tan amable en designar (….)”.**
- Oficio **1552**, de fecha 27 veintisiete de abril del 2012 dos mil doce, suscrito por **el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, dirigido al Secretario de Seguridad Pública ambos del Estado de Guanajuato**, mediante el cual se solicitó apoyo de

elementos para el desahogo de una diligencia de posesión material derivado del juicio ordinario civil número C-457/2000, promovido por **XXXXXXXX**, de cuyo contenido se cita: “(...) *tomando en cuenta las circunstancias mencionadas dentro del oficio 958, suscrito por el propio Juez, se le solicita gire sus instrucciones a las Fuerzas de Seguridad Pública, a fin de que se comisionen elementos para que la diligencia pueda practicarse, dejando a su consideración la hora y fecha que tenga a bien designar (...)*”.

- Oficio número **0682**, de fecha 20 veinte de marzo del 2013 dos mil trece, signado por el Juez Civil de Partido, dirigido a la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en el cual se plasmó: “(...) *solicito a Usted remita oficio recordatorio a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado para que proporcione 30 treinta elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para poner en posesión material y jurídica de las 18-09-22 hectáreas restantes de la Fracción del predio rústico denominado “XXXXX”, municipio de San Felipe, Guanajuato, a la parte Actora XXXXXXXX Apoderado Legal De XXXXXXXX, la cual tendrá verificativo en la hora y fecha que dicha Dependencia sea tan amable en designar (...)*”.
- Oficio **1230**, de fecha 1 primero de abril del 2013 dos mil trece, suscrito por **el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, dirigido al Secretario de Seguridad Pública** ambos del Estado de Guanajuato, mediante el cual se solicitó apoyo de elementos para el desahogo de una diligencia de posesión material derivado del juicio ordinario civil número C-457/2000, promovido por **XXXXXXXX**, de cuyo contenido se cita: “(...) *tomando en cuenta las circunstancias mencionadas dentro del oficio 0682, suscrito por el propio Juez, se le solicita gire sus instrucciones a las Fuerzas de Seguridad Pública, a fin de que se comisionen elementos para que la diligencia pueda practicarse, dejando a su consideración la hora y fecha que tenga a bien designar (...)*”.
- Oficio número **1753**, de fecha 8 ocho de julio del 2013 dos mil trece, signado por el Juez Civil de Partido, dirigido a la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en el cual se plasmó: “(...) *solicito a Usted remita nuevamente oficio recordatorio a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado para que proporcione 30 treinta elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, para poner en posesión material y jurídica de las 18-09-22 hectáreas restantes de la Fracción del predio rústico denominado “XXXXX”, municipio de San Felipe, Guanajuato, a La parte Actora XXXXXXXX Apoderado Legal de XXXXXXXX, la cual tendrá verificativo en la hora y fecha que dicha Dependencia sea tan amable en designar (...)*”.
- Oficio número **1817**, de fecha 15 quince de julio del 2013 dos mil trece, signado por el Juez Civil de Partido, dirigido a la Secretaria General del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, en el cual se plasmó: “(...) *le remito oficio en alcance de la comunicación procesal número 1753, de fecha 8 ocho de Julio del año 2013 dos mil trece, lo anterior a fin de que se haga de conocimiento de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado que la diligencia en la cual se solicita brinde apoyo se realizara el día 8 ocho de Agosto del año 2013 dos mil trece a la 09.00 nueve horas, en la inteligencia de que el punto del que habrán de partir a fin de poner en posesión material y jurídica de las 18-09-22 hectáreas restantes de la Fracción del predio rústico denominado “XXXXX”, municipio de San Felipe, Guanajuato, a la parte Actora XXXXXXXX Apoderado Legal De XXXXXXXX, será el lugar de residencia de este Juzgado (...)*”.

- Oficio **2986**, de fecha 1 primero de agosto del 2013 dos mil trece, suscrito por **el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, dirigido al Secretario de Seguridad Pública** ambos del Estado de Guanajuato, mediante el cual se solicitó apoyo de elementos para el desahogo de una diligencia de posesión material derivado del juicio ordinario civil número C-457/2000, promovido por **XXXXXXX**, de cuyo contenido se cita: “(...) *acompañó al presente copia de los oficios 1753 y 1817 (...) suscritos por el Juez Civil de Partido de San Felipe, Gto., dentro de los cuales el propio Juez informa que se va a llevar a cabo una diligencia y la misma se efectuará el día **08 ocho de agosto del 2013 a las 09:00 nueve horas**, consistente en poner en posesión material y jurídica a la parte actora de las 18-09-22 hectáreas restantes de la fracción del predio rústico denominado “XXXXX”, municipio de San Felipe, Gto.; cabe señalar que, con nuestro diverso oficio **1230 y recibido en esa Secretaría (...) el 12 de abril del 2013**, se anexó copia del oficio **0682**, en el que la Juez señaló las hectáreas a restituir (...) se le solicita gire sus instrucciones a las Fuerzas de Seguridad Pública a fin de que, tomando en cuenta las circunstancias que menciona el propio Juez, se comisionen elementos para que la diligencia pueda practicarse, lo que hago **en vía de recordatorio** a petición del titular del Juzgado citado (...).”*

Luego entonces, se encuentran acreditadas 4 cuatro solicitudes de apoyo de elementos de las fuerzas de seguridad pública siendo estas de conformidad al siguiente cuadro:

| Número de Oficio | Fecha del Oficio |
|------------------|------------------|
| 3036             | 18/Mayo/2010     |
| 1552             | 27/Abril/2012    |
| 1230             | 01/Abril/2013    |
| 2986             | 01/Agosto/2013   |

Por su parte, **Juan García Ángeles**, Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, señaló:

*“(...) Hago referencia a la primera solicitud recibida en fecha 18 dieciocho de mayo del año 2010 dos mil diez, y de la cual en su momento no se otorgó el apoyo, en virtud de que no se señaló la fecha en que se llevaría cabo por parte del Juzgado, la diligencia de restitución del predio (...).”*

*“(...) A la segunda petición de apoyo formulada por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante el oficio número 2986 de fecha 1 primero de agosto del 2013, el cual fue recibido en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado el día 2 dos de igual mes y año, se dio respuesta mediante oficio número GFSP/DO/5067/2013 de fecha 07 siete de agosto del 2013 dos mil trece, en el sentido de que no era posible brindar el apoyo debido a las cargas de trabajo de parte de esta Dirección General (...).”*

*“(...) Lo anterior, considerando que el tiempo transcurrido entre la fecha en que se recibió la solicitud y la fecha en que tendría lugar la diligencia de restitución, no era suficiente para realizar la logística del evento, que permitiera prevenir alguna eventualidad grave que pudiera suscitarse. Además de que no se tenía el número de elementos de seguridad necesarios para cubrir el área perimetral de la superficie*

*a restituir (18 hectáreas), para garantizar la integridad física de las personas en caso de suscitarse algún conflicto o actos de violencia en el lugar (...)*

*“(...) para la celebración de un evento de este tipo, previo a su realización se debe hacer un estudio de campo y una planeación para su ejecución, ya que todo esto podría traer consecuencias graves (...)*

Lo dicho por la autoridad en el segundo punto inmediato anterior, solo respecto del primero de los oficios de solicitud de apoyo para efectuar diligencia de restitución ordenada por el Poder Judicial el día 8 de agosto del 2013, se advierte que mediante el oficio DGFSP/DO/5067/2013, de fecha 7 siete de agosto del 2013 dos mil trece, le informó a la autoridad judicial que no será posible brindar el apoyo, derivado de las cargas de trabajo, pues se lee:

*“(...) En relación al expediente 457/2000, donde solicita APOYO CON ELEMENTOS DE ESTA Dirección General, para llevar a cabo diligencia de Posesión Material y Jurídica, en el predio rústico denominado el “Amo”, del municipio de San Felipe, Gto., el día 08 de Agosto de 2013, al respecto **informo a usted que no será posible brindar el apoyo debido las cargas de trabajo** con que cuenta actualmente esta Dirección General y tener agendadas otras actividades (...)* (énfasis añadido).

De lo antes expuesto, se advierte que **Juan García Ángeles**, Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, reconoció expresamente 2 dos solicitudes de apoyo, las cuales son del año 2010 dos mil diez y 2013 dos mil trece, reconociendo no haber atendido a las mismas por las razones que señala, y respecto a las otras dos solicitudes nada alude al respecto, pues como antes se estableció de la documental agregada al sumario se desprenden cuatro misivas de parte de la autoridad judicial.

Ahora, de los oficios del Poder Judicial, 3036 (18/mayo/2010), 1552 (27/abril/2012) y 1230 (01/abril/2013) de manera específica se plasmó que *“se le solicita gire sus instrucciones a las Fuerzas de Seguridad Pública, a fin de que se comisionen elementos para que la diligencia pueda practicarse, **dejando a su consideración la hora y fecha que tenga a bien designar**”*.

No obstante lo anterior, el Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado ha omitido desde el año 2010, informar a la autoridad judicial la fecha y hora para prestar el auxilio solicitado, ni así la estrategia, o el procedimiento de logística necesario para estar en posibilidad de atender a su solicitud, atentos a la mención que dentro del sumario, espetó el Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, cuando aludió:

*“(...) Conviene mencionar que de acuerdo con otros casos similares, que ya se han realizado se requiere un gran despliegue de elementos, apoyo de ambulancias, paramédicos, bomberos, protección civil y apoyo incluso de otras corporaciones policiacas.*

*b.- Por lo que para la celebración de un evento de este tipo, previo a su realización se debe hacer un estudio de campo y una planeación para su ejecución, ya que todo esto podría traer consecuencias graves como bajas humanas por parte de la población civil y de elementos de esta corporación y por consiguiente generar un conflicto social, en razón de que se sabe se trata de un predio rustico con cierto grado de organización social, es decir ya cuenta con una escuela, iglesia y otros servicios propios de un asentamiento humano debidamente estructurado. (...)*

Esto es, han transcurrido más de tres años desde la primera solicitud y más de un año desde la última solicitud que emitió el Poder Judicial a la autoridad imputada, sin que el señalado como responsable haya atendido al requerimiento del Poder Judicial del Estado, ni hecho saber a tal autoridad judicial, la necesidad de estudio de campo y planeación para su ejecución, así como la colaboración de diversas dependencias que planteó, al atender a la presente queja.

Luego, de la documental pública relacionada con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se advierte que el Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, **Juan García Ángeles**, simplemente ha sido omiso a las cuatro solicitudes dirigidas por el **Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial**, al efecto de cumplimentar la sentencia dictada dentro del Juicio Civil 457/2000, que le es favorable al quejoso, en su calidad de poderdante del Albacea de la Sucesión de quien en vida fuera el actor en el Juicio Civil de referencia, ni siquiera ha informado la estrategia que refirió en el sumario se requiere para cumplimentar la sentencia judicial de mérito, y que en auxilio le fue peticionada, menos aún ha atendido a efecto de señalar la fecha y hora para su ejecución.

Bajo este contexto, se colige que el Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, **Juan García Ángeles**, con la actuación por omisión que le fue acreditada, desatendió lo establecido en el artículo 17 diecisiete párrafo sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que consagra:

*“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.*

Ello en relación con el artículo 7 siete fracción IV cuatro, inciso a de la **Ley Orgánica de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, que establece:

*“El Cuerpo de Fuerzas de Seguridad Pública tendrá a su cargo las siguientes funciones (...): IV. Proporcionar auxilio a las autoridades judiciales y administrativas, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, en los casos siguientes: a) Cuando se requiera el auxilio de las Fuerza Pública para hacer cumplir determinaciones que dicte la autoridad judicial, en ejercicio de sus funciones, siempre que en la cabecera del respectivo Partido Judicial no existan elementos de las Policías Preventivas o Judicial bastantes para hacer cumplir dichas resoluciones, o circunstancias especiales que ameriten su intervención”.*

Por lo antes expuesto y fundado, con los elementos de prueba analizados tanto en lo general como particular, se tiene por probada la omisión del Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, **Juan García Ángeles**, en el desempeño de sus funciones, al evitar proporcionar el auxilio requerido para hacer cumplir una determinación judicial en el Juicio Civil 457/2000, lo anterior en agravio del quejoso **XXXXXXX**, lo que determina un **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, en la modalidad de **Falta de Diligencia** en el desempeño de su labor, derivado de lo cual se emite el actual juicio de reproche, en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

#### **ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que gire instrucción por escrito al Director General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, **Juan García Ángeles**, a efecto de que brinde el auxilio requerido por la autoridad judicial para hacer cumplir su determinación dentro del Juicio Civil 457/2000 del Partido Judicial San Felipe, Guanajuato, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones se implementen tanto la logística como las estrategias de acción necesarias que permitan brindar el auxilio solicitado por la autoridad judicial para llevar a cabo la plena ejecución de la resolución dictada dentro del Juicio Civil 457/2000 del Partido Judicial San Felipe, Guanajuato, en favor de **XXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.